## **MINISTERIO** DE ECONOMIA Y HACIENDA

12672

REAL DECRETO 1042/1985, de 29 de mayo, por el que se liberaliza el régimen de autorización de las inversiones extranjeras en España.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El fomento de la inversión extranjera sigue siendo un objetivo prioritario de la politica económica, no sólo como complemento muy importante de la inversión nacional, sino, además, por su aportación tecnológica y su contribución a la capacidad de compe-tencia y a la flexibilidad de la economía española.

Para la consecución de dicho objetivo el Real Decreto-Ley 2/1985, de 30 de abril, deroga los artículos 18, 25.8 y la disposición 2/1983, de 30 de abril, deroga los artículos 18, 23.8 y la disposición adicional tercera, párrafo segundo, del texto refundido aprobado por el Real Decreto 3021/1974, de 31 de octubre, relativos a las inversiones en fincas rústicas, lo que permite la liberalización general de las inversiones extranjeras llevadas a cabo por el presente Real Decreto, que adelanta así el cumplimiento de nuestro compromiso con la CEE y lo extiende al resto del mundo. Con ello, se pasa del actual sistema de autorización previa al de liberalización, con mera notificación previa o verificación con

liberalización con mera notificación previa o verificación con silencio administrativo positivo. Sin embargo este Real Decreto mantiene la existencia de sectores sometidos a regulación especial en materia de inversiones extranjeras, bien por razones de interes público o por estar regulados por leyes específicas. Asimismo se mantienen las cláusulas de salvaguardia habituales establecidas en

los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país. En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía Hacienda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 29

de mayo de 1985.

## DISPONGO:

Artículo Lº Quedan autorizadas con carácter general las inversiones extranjeras de todas clases que se hagan con aportación dineraria exterior, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 3°, 4.º y 5.º del presente Real Decreto, y en las normas de derecho de establecimiento aplicables en cada caso.

Los proyectos de inversiones autorizadas con caracter general por este Real Decreto deberán presentarse para su verificación ante la Dirección General de Transacciones Exteriores que, en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la presentación en forma del proyecto de inversión y previo cumplimiento de lo establecido en el articulo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificará al interesado su resolución, de acuerdo con lo previsto en este Real Decreto.

2. Cualquier comunicación o notificación dirigida por la Dirección General de Transacciones Exteriores a los interesados. con el tin de subsanar defectos en la documentación presentada por los mismos o de solicitar información adicional, interrumpirá el plazo de treinta días hábiles a partir del momento de la presenta-

ción de los documentos o datos solicitados por la Dirección General de Transacciones Exteriores.

3. Si en el plazo señalado en el párrafo 1 de este artículo, el particulo de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya de interesado no hubiera recibido la correspondiente notificación, el proyecto de inversión se tendrá por verificado y conforme a todos los efectos.

- 4. Continuarán sin precisar autorización ni verificación administrativa las inversiones extranjeras que a la entrada en vigor de este Real Decreto no estuvieran sujetas a ese trámite.
- Art. 3.º La Administración podrá denegar excepcionalmente la autorización general concedida por el presente Real Decreto para aquellos proyectos que, por razón de su cuantia, su naturaleza o características financieras, puedan tener consecuencias perjudiciales para los objetivos económicos nacionales.
- Art. 4.º Este Real Decreto no se aplicará a las inversiones en actividades relacionadas con la defensa nacional, en empresas de prestación de servicios públicos y en aquellos sectores regulados por legislaciones específicas en materia de inversiones extranjeras.
- Art. 5.º En todo caso, los Gobiernos y entidades oficiales de soberania extranjera, así como las entidades y empresas publicas extranjeras necesitarán autorización especial para poder realizar inversiones de capital extranjero en España, de acuerdo con la disposición adicional tercera del texto refundido aprobado por el Real Decreto 3021/1974, de 31 de octubre.

## DISPOSICION FINAL

Primera.-Se autoriza al Ministerio de Economia y Hacienda para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la aplicación del presente Real Decreto.

Segunda.-Quedan derogados el Real Decreto 623/1981, de 27 de marzo, y cualquiera orras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Real Decreto, con excepción de las relativas a sectores con regulación específica a que se refiere el artículo 4.º

Tercera El presente Real Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de mayo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economia y Hacienda. MIGUEL BOYER SALVADOR

ORDEN de 1 de julio de 1985 sobre fijación del 12673 derecho regulador para la importación de cereales

Ilustrisimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984. 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baicares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producio	Partida arancelana	Penetas Iris neta
Centeno	10.02. <b>B</b>	Contado: 3.157 Mes en curso: 3.246
Cehada.	10.03 <b>,B</b>	Agosto: 3.128 Contado: 5.228 Mes en curso: 5.308 Agosto: 5.587
Avena.	10.04.B	Septiembre, 5,349 Contado: 608 Mes en curso: 680
Maiz.	10.05. <b>B</b> .11	Agosto: 584 Contado: 10 Mcs en curso: 886 Agosto: 770
Mijo.	10.07. <b>B</b>	Septiembre, 922 Contado: 232 Mes en curso: 318
Sorgo.	10.07,C.H	Agosto: 204 Contado: 2,456 Mes en curso: 2,526
Alpiste.	10.07.D.H	Agosto: 2.281 Septiembre: 2.394 Contado: 10 Mes en curso: 10 Agosto: 10

Segundo. Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1985.

**BOYER SALVADOR** 

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

12674

RESOLUCION de 28 de junio de 1985 de la Subsecre-taria, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, por el que se fija complemento específico al puesto de trabajo de Vicesecretario general de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia.

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1985, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se fija el complemento específico al puesto de trabajo de Vicesecretario general de la Comisión de Codificación del Ministerio de Justicia.